RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 107-2025-UNACH

Chota, 13 de agosto del 2025

VISTO:

El Formato Único de Trámite – FUT de fecha 28 de abril de 2025; el Memorándum N° 927-2025-UNACH/DGA de fecha 30 de abril del 2025; el Memorando N° 027-2025-U.T.C/UNACH de fecha 05 de mayo del 2025; la Carta N° 059-2025-UNACH/DGA/UTC/T de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 047-2025-UNACH/U.T.C. de fecha 14 de mayo de 2025; la Carta N° 838-2025-UNACH-DGA de fecha 14 de mayo de 2025; la Carta N° 123-2025-UNACH-VPI-DPBS-CEPRE de fecha 29 de mayo de 2025; la Carta N° 938-2025-UNACH-DGA de fecha 03 de junio de 2025; la Carta N° 112-2025-UNACH-VPI-DPBS-CEPRE de fecha 19 de mayo de 2025; la Carta N° 163-2025-UNACH/VPI-DPBS de fecha 19 de mayo de 2025; la Carta N° 0223-2025-UNACH/VPI de fecha 20 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 101-2025-UNACH-OAJ de fecha 05 de junio de 2025; la Carta N° 308-2025-UNACH/VPI de fecha 16 de junio de 2025; la Carta N° 0207-2025-UNACH/P de fecha 07 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial

El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";*

Que, el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento General del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2022, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 429-2022-UNACH de fecha 03 de agosto del 2022, respecto a Pagos prescribe: "Los pagos se realizarán en una sola cuota, una vez realizado el pago no habrá devoluciones de ningún tipo" (Subrayado nuestro);

Que, mediante Formato Único de Trámite – FUT de fecha 28 de abril de 2025, doña Rut Analy Anaya Coronado, solicita devolución de pago realizado con fecha 10 de abril de 2025, por el monto de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a través de la Cuenta N° 00-271-008910 de Banco de la Nación perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por concepto de inscripción para el Centro Pre, que inicia el 05 de mayo del presente año, debido a que no podrá asistir por haber ingresado a la carrera de Producción Agropecuaria ofertada por el Instituto Superior Tecnológico Público Chota durante su examen ordinario;

Que, mediante Memorándum N° 927-2025-UNACH/DGA de fecha 30 de abril del 2025, el Director General de Administración solicita al jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, realice la verificación y/o validación del depósito, de conformidad con la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 y según detalle del FUT de fecha 28 de abril de 2025;

Que, mediante Memorando N° 027-2025-U.T.C/UNACH de fecha 05 de mayo del 2025, el jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad solicita al Tesorero de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se realice la verificación y validación del depósito realizado por la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, para el Ciclo Académico CEPRE UNACH – 2025;

Que, mediante Carta N° 059-2025-UNACH/DGA/UTC/T de fecha 12 de mayo de 2025, el Tesorero de Universidad Nacional Autónoma de Chota, hace de conocimiento que se ha verificado el deposito en el Banco de la Nación del Boucher 00815754 de fecha 10 de abril de 2025, dicho pago corresponde al CEPRE, por lo que se precisa que, el CEPRE es responsable de autorizar dicha devolución;

Que, mediante Informe N° 047-2025-UNACH/U.T.C. de fecha 14 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad solicita autorización para devolución de abono por la suma de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) realizado por la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, previa autorización del responsable del CEPRE;

Que, mediante Carta N° 838-2025-UNACH-DGA de fecha 14 de mayo de 2025, el Director General de Administración remite solicitud de autorización de

devolución de abono por la suma de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) realizado por la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, según detalle del FUT de fecha 28 de abril de 2025;

Que, mediante Carta N° 123-2025-UNACH-VPI-DPBS-CEPRE de fecha 29 de mayo de 2025, el director del Centro Preuniversitario remite informe respecto a la solicitud de autorización de devolución de dinero a la estudiante matriculada en el Ciclo Académico 2025-II del Centro Pre Universitario, señalando que el Reglamento General del Centro Pre Universitario aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 429-2022-UNACH de fecha 03 de agosto de 2022, Título I, Capítulo I, numeral 5.7 del artículo 5°, respecto a pagos, prescribe: "*los pagos se realizaran en una sola cuota, una vez realizado el pago* ***no habrá devoluciones de ningún tipo***"; por lo que de conformidad a la normativa interna del Centro Pre Universitario, no es posible realizar la devolución de dicho abono a la cuenta de la UNACH;

Que, mediante Carta N° 938-2025-UNACH-DGA de fecha 03 de junio de 2025, el Director General de Administración remite informe a través del cual se indica que de conformidad con la normativa interna del CPRE UNACH, no es posible realizar la devolución de dicho abono, según detalle de la Carta N° 123-2025-UNACH-VPI-DPBS-CEPRE;

Que, mediante Carta N° 112-2025-UNACH-VPI-DPBS-CEPRE de fecha 19 de mayo de 2025, el Director del Centro Preuniversitario solicita realizar las coordinaciones a fin de contar con opinión legal respecto a la solicitud de autorización de devolución de dinero a la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, estudiante matriculada en el Ciclo Académico 2025-II del Centro Pre Universitario;

Que, mediante Carta N° 163-2025-UNACH/VPI-DPBS de fecha 19 de mayo de 2025, el Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios remite a la Vicepresidente de Investigación, la solicitud de opinión legal respecto a la autorización de devolución del abono de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, quien se matriculó en el Ciclo Académico 2025-II del CEPRE UNACH;

Que, mediante Carta N° 0223-2025-UNACH/VPI de fecha 20 de mayo de 2025, la Vicepresidente de Investigación remite expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de solicitad opinión legal sobre la devolución del abono de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, quien se matriculó en el Ciclo Académico 2025-II del CEPRE UNACH;

Que, mediante Informe Legal N° 101-2025-UNACH-OAJ de fecha 05 de junio de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, opinión legal respecto a la solicitud de devolución del abono de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, quien se matriculó en el Ciclo Académico 2025-II del CEPRE UNACH; y que a partir de un amplio análisis de los fundamentos de hecho y derecho opina: *"Declarar improcedente la devolución de pago realizado por la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, dado que en palabras de la solicitante, dicho abono de S/ 450.00 soles se ejecutó para el Centro Pre, y de acuerdo al numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento General del Centro Pre Universitario, no se encuentra prescito las devoluciones de ningún tipo";* por lo tanto, el actuar de los responsables de las oficinas y

unidades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debe de estar acorde a la normativa interna en mención;

Que, mediante Carta N° 308-2025-UNACH/VPI de fecha 16 de junio de 2025, la Vicepresidente de Investigación hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora el informe legal respecto a la devolución de dinero por concepto de matrícula en el Centro Pre Universitario, emitido en atención a la Carta N° 0223-2025-UNACH/VPI;

Que, mediante Carta N° 0207-2025-UNACH/P de fecha 07 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Secretario General (e) se emita acto resolutivo que declare la improcedencia de la solicitud de devolución de pago realizado por la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, por concepto de matrícula en el centro pre universitario de la UNACH, en atención a la normatividad interna de la UNACH;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la devolución de pago por el monto de S/ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de la Srta. Rut Analy Anaya Coronado, de conformidad con el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento General del Centro Pre Universitario, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 429-2022-UNACH de fecha 03 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los servidores públicos, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y a los órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (http://www.unach.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA SECRETARÍA GENERAL UNACH

Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA